



Reglamento de **SOLIDARIDAD**

Se establece el Servicio de Solidaridad con el objeto de prestar asistencia a los Socios o a sus familiares, con subsidios y otros servicios, que enfrentan situaciones adversas, constituyendo momentánea ayuda y no soluciones globales. La administración de dicho servicio estará a cargo del Comité de Solidaridad.

CAPITULO I DEL OBJETO, SUJETO Y FORMAS DE LOS SERVICIOS

OBJETO

Art. 1° Su objetivo es fomentar el espíritu cooperativo de solidaridad, basado en el esfuerzo propio y la ayuda mutua.

Art. 2° Los subsidios o beneficios del Fondo de Solidaridad serán otorgados con la finalidad de responder a la política social de la Cooperativa, cual es asistir y prestar ayuda económica y solidaria a los asociados que enfrentan circunstancias difíciles o penosas.

SUJETO

Art. 3° Los sujetos de los servicios de solidaridad serán:

- a) Los Socios;
- b) Los Cónyuges;
- c) Los hijos menores de 18 años;
- d) Los hijos discapacitados mental o físico;
- e) Los padres o tutores;
- f) Los Socios en unión de hecho, con más de cinco años, demostrados legalmente (Art. 220 y 223 del Código Civil);
- g) Las personas que demuestren ser los herederos por disposición Judicial pertinente, y
- h) Los beneficiarios por el Socio en el formulario habilitado para el efecto.

FORMAS DE SERVICIOS

Art. 4° Los beneficios del Fondo de Solidaridad, serán otorgados en forma de Subsidios, tal como lo establece el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LA FINANCIACION

Art. 5° Los subsidios de solidaridad, serán financiados con los siguientes:

- a) Los fondos asignados por la Asamblea General Ordinaria de Socios provenientes de los excedentes anuales;
- b) De las cuotas mensuales de solidaridad establecidas con carácter obligatorio, por la Asamblea General de Socios, que podrá ser modificada a propuesta del Consejo de Administración;
- c) Cualquier otro fondo creado o a crearse con la aprobación de la Asamblea General de Socios y reglamentado por el Consejo de Administración, y
- d) Por aportes voluntarios, legados, donaciones y otros que el Consejo de Administración lo apruebe.

CAPITULO III DE LA COBERTURA

COBERTURA

Art. 6° Se crean, en una primera etapa, los siguientes beneficios:

- a) Subsidio por fallecimiento
- b) Subsidio por natalidad
- c) Subsidio por Escolaridad.
 - 1.1 Por ingreso o Inscripción.
 - 1.2 Culminación de Bachiller.
- d) Subsidio por Culminación de Estudios terciarios (Universitarios).



CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS

Art. 7° Tendrán derecho a subsidio solamente aquellos socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de 12 (doce) meses;
- b) Estar al día con la Cuota de Solidaridad, en el momento que se produzca el hecho que motive el pedido;
- c) Para acceder el 100% de los beneficios, el Socio deberá estar al día con todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa, en el momento que se produzca el hecho que motive el pedido;
- d) En caso de estar al día con la Cuota de Solidaridad y tenga atraso en la Cuota Aporte o Cuotas de Préstamos, hasta un máximo de tres meses, y se considerará excepcionalmente hasta seis meses en los casos que el Socio demuestre haber estado enfermo, por documentos expedidos por una Institución competente, en el lapso de tiempo que justifique dicho atraso, se le concederá el 50% del beneficio,
- e) Solicitar el subsidio hasta 60 días de haber ocurrido el hecho que motive el pedido. Pasado este tiempo se pierde el derecho a acceder a los beneficios;
- f) Para todas las coberturas se solicitará Cédula de Identidad Civil;
- g) Haber completado debidamente el formulario de Declaración de Beneficios, para el caso del fallecimiento del Socio, y
- h) Completar el formulario de Solicitud de subsidio respectivo, proveído este por la Cooperativa, adjuntando todos los documentos pertinentes del caso.

CAPITULO V - DE LOS SUBSIDIOS

SUBSIDIO POR NATALIDAD, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, SUBSIDIO POR CULMINACION DE BACHILLER, SUBSIDIO POR ESCOLARIDAD Y SUBSIDIO POR CULMINACION DE ESTUDIOS UNIVERSITARIO.

SUBSIDIO POR NATALIDAD

Art. 8° El subsidio por natalidad es la asistencia económica que se otorga a cada Socio, por hijo nacido vivo.

Art. 9° El monto del subsidio por natalidad será establecido por Resolución del Consejo de Administración.

Art. 10° Los abortos provocados quedan excluido del beneficio.

Art. 11° Para acceder al subsidio por Natalidad, el Socio debe reunir los siguientes requisitos y documentaciones:

- a) Cumplir con los requisitos del Art. 7° que afecten al subsidio, y
- b) Presentar Certificado de Nacimiento original otorgado por el Registro Civil de las Personas del hijo nacido vivo.
- c) Presentar copia de Cedula de Identidad Policial.

Art. 12° Para los casos de nacimientos sin vida, mayores a cuatro meses de gestación, será por subsidio de fallecimiento de hijo(s).

Art. 13° En caso de nacimiento múltiple, se subsidiará hasta 2(dos) hijos.

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Art. 14° El subsidio por fallecimiento, es la asistencia económica que se otorga a los siguientes:
Fallecimiento del Cónyuge del socio o pareja en unión de hecho.

Art. 15° Cumplir con los requisitos del Art. 7° que afecten al subsidio;

Art. 16° Presentar Certificado de Defunción original otorgado por el Registro Civil de las Personas.

Art. 17° Presentar documento probatorio de su filiación con el fallecido, a ser Certificado de Matrimonio o Libreta de Familia, Certificado de Nacimiento, Comprobante de concubinato para la unión de hecho u otros documentos legales.

Art. 18° Presentar Cedula de identidad Policial del Socio y Beneficiario.



FALLECIMIENTO DE HIJO (S)

Art. 19° Para dar lugar al pedido de este subsidio el hijo deberá estar bajo la patria potestad del/los solicitante/s.

Art. 20° Por hijos menores de 18 años, o hijos mayores dependiente por capacidad limitada.

Art. 21° Por nacimientos sin vida, mayores a cuatro meses de gestación, en su defecto presentar, Certificado de Defunción Fetal expedido por el Ministerio de Salud Pública u otra Institución competente. Presentar documento probatorio de su filiación con el fallecido, a ser Certificado de Matrimonio o Libreta de Familia, Certificado de Nacimiento, Comprobante de concubinato para la unión de hecho u otros documentos legales.

Art. 22° En el caso de fallecimiento simultaneo de varios hijos menores de 18 años de edad y mereciere el subsidio se abonará hasta 2 (dos) hijos. Se entiende por fallecimiento simultáneo si los hechos ocurrieron en el mismo día o hasta dentro de un lapso de 8 (ocho) días.

Art. 23° Podrá ser retirado por el Socio, con la sola presentación de:

- a) Certificado de Nacimiento.
- b) Certificado de Defunción.
- c) Copia de Cedula de Identidad.

Art. 24° Se excluye de esta cobertura las pérdidas por abortos espontáneos o inducidos.

FALLECIMIENTO DE PADRE O MADRE DEL SOCIO.

Art. 25° Cumplir con los requisitos del Art. 7°.

Art. 26° En caso de dos o mas hijos sean socios, a los mismos se les distribuirá en forma equitativa la suma de 1.500.000.-

Art. 27° En caso de fallecimiento simultáneo, de los padres del socio, el socio tendrá derecho de percibir dicho subsidio. Se entiende por fallecimiento simultáneo si los hechos ocurrieron en el mismo día o hasta dentro de un lapso de 8 (ocho) día.

Art. 28° Podrá ser retirado por el Socio, con la sola presentación de:

- a) Certificado de Nacimiento del socio/s
- b) Certificado de defunción del fallecido o los fallecidos.
- c) Copia de Cedula de Identidad del socio/s.

FALLECIMIENTO DEL SOCIO

Art. 29° En caso de fallecimiento del Socio, será necesario la presentación del Certificado de Defunción original, por parte del beneficiario nombrado por el Socio fallecido en el Formulario de Declaración de Beneficios; y quién accederá al monto una vez comprobada su identidad y aprobado el pedido por parte del Comité de Solidaridad.

Art. 30° Al beneficiario, en caso de fallecimiento del Socio, en conformidad al Art. 3° inc. h) del presente Reglamento. En caso de no existir un beneficiario nombrado por el Socio en el Formulario de Declaración de Beneficiario, el monto del subsidio integrará nuevamente el Fondo de Solidaridad.

Art. 31° Queda expresamente establecido que cuando ocurriere el fallecimiento de un beneficiario amparado por 2 o más Socios titulares y que mereciere el Fondo de Solidaridad, se abonará por una sola vez el monto designado en la escala de subsidios.

Art. 32° Cumplir con los requisitos del Art. 7°

Art. 33° Presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de Defunción original otorgado por el Registro Civil de las Personas.
- b) Presentar documento probatorio de su filiación con el fallecido, a ser Certificado de Matrimonio o Libreta de Familia, Certificado de Nacimiento, Comprobante de concubinato para la unión de hecho u otros documentos legales.
- c) Presentar Cedula de identidad Policial del Socio y Beneficiario.

DISPOSICIONES

Art. 34° El monto del subsidio por fallecimiento será establecido por Resolución del Consejo de Administración.

Art. 35° Queda expresamente establecido que cuando ocurriere el fallecimiento de 2 o más miembros de la familia que no sean Socios titulares, amparados en este Reglamento y que mereciere el Fondo de Solidaridad, se abonará por dos el monto designado en la escala de subsidios.



Art. 36° Para las coberturas brindadas por el Comité de Solidaridad, se excluye expresamente los casos de suicidio o muerte provocada, esté o no en su sano juicio, revolución o guerra armada, comisión o intento de cometer asalto o crimen, participación en reyertas por parte del Socio, envenenamiento por droga o calmantes, competencia deportiva con vehículo motorizado y epidemia generalizada.

SUBSIDIO POR CULMINACIÓN DE PRIMERA DE LA MEDIA (ESCOLARIDAD)- SUBSIDIO POR CULMINACION DE BACHILLER

Art. 37° El subsidio es por culminación de bachiller, que se otorga a cada hijo de Socio/a que culmine sus estudios. Para el cobro de este premio deberá presentar:

- a) La solicitud proveída por la Cooperativa
- b) Cedula de identidad policial del Socio e hijo.
- c) Certificado de Nacimiento del hijo.
- d) Título o Certificado del Bachiller culminado

Art. 38° Del premio por culminación se podrá gozar una sola vez por hijo.

Art. 39° Para el cobro de este premio se deberá presentar dentro de los 60 días de culminación del curso.

SUBSIDIO POR (ESCOLARIDAD)

Art. 40° El subsidio es por ingreso o inscripción hasta el tercer año de la media, es la asistencia económica que se otorga a los siguientes:

- a) A cada hijo de Socio/a que culmine sus estudios.

Art. 41° Para el cobro de este premio deberá presentar:

- a) La solicitud proveída por la Cooperativa
- b) Una factura o recibo de pago de Matricula o aporte voluntario.
- c) Cedula de identidad policial del Socio e hijo.
- d) Certificado de Nacimiento.

Art. 42° Del premio por inscripción se podrá gozar una sola vez cada 12 meses e iniciara el 1 de Enero al 31 de Marzo.-

SUBSIDIO POR CULMINACION DE ESTUDIOS TERCARIOS (UNIVERSITARIOS).

Art. 43° El subsidio por culminación de carrera universitaria es una asistencia económica con fines de premiar el esfuerzo y la dedicación demostrada por el socio en el ámbito académico. La carrera universitaria deberá tener una duración mínima de 3 años (6 semestres) y deberá realizarse en una institución reconocida legalmente por las autoridades competentes.

Art. 44° Cumplir con los requisitos del Art. 7°.

Art. 45° El beneficiario deberá presentar:

a) Presentar título Universitario, acompañado de una fotocopia, el certificado de estudios o constancia en la Institución donde se indique claramente la aprobación de todas las materias del Plan Curricular de la Carrera correspondiente, incluyendo la tesina o tesis, requerimiento necesario para optar por el título en algunas unidades académicas.

- b) Tener 2 (dos) años de antigüedad como mínimo como socio.

CAPITULO VI

AUTORIDADES DEL COMITÉ

NATURALEZA Y FACULTADES, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES, REGLAMENTO.

NATURALEZA Y FACULTADES.

Art. 46° El Comité de Solidaridad es un organismo dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes del servicio y se encargará de cumplir y de hacer cumplir el Reglamento vigente establecido por el Consejo de Administración.

COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN.

Art. 47° Dentro de los quince días siguientes al de la distribución de cargos en el Consejo de Administración, éste organismo nombrará a tres miembros, por lo menos que integrarán el Comité de Solidaridad, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. No obstante, el Consejo de Administración podrá reemplazar en cualquier momento a los integrantes del Comité. El Comité de Solidaridad estará integrado de la siguiente manera: Presidente; Secretario y Vocal.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 48° Son funciones específicas del Comité de Solidaridad:

- a) Analizar las solicitudes de subsidio;
- b) Recomendar al Consejo de Administración la aprobación o el rechazo de las solicitudes;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento vigente para el otorgamiento de los subsidios;
- d) Velar por la actualización periódica de los montos de los Subsidios;
- e) Hacer el seguimiento constante del Fondo de Solidaridad.
- f) Sugerir al Consejo de Administración los cambios de este Reglamento con el objeto de actualizarlo y tender a satisfacer las necesidades de los socios
- g) Elaborar el plan de actividades del periodo en curso.

CAPITULO VII DE LOS MONTOS

MONTOS

Art. 49° Se establecen los siguientes montos para los Subsidios otorgados por el Fondo de Solidaridad:

a) Subsidio o Beneficio por Nacimiento

Para el subsidio de hijo vivo se establece la siguiente escala:

1- Cuando la Madre es Socia:	Gs. 500.000.-
2- Cuando el Padre es Socio	Gs. 500.000.-
3- Cuando ambos son Socios	Gs. 750.000.-
4- Nacimiento Múltiple si la madre es socia	Gs. 750.000.-
5- Nacimiento Múltiple si el padre es socio	Gs. 750.000.-
6- Nacimiento Múltiple si ambos son socios	Gs. 1.000.000.-

b) Subsidio o Beneficio por Fallecimiento

Se establece la siguiente escala:

1- Fallecimiento del Socio:	Gs. 1.000.000.-
2- Fallecimiento de un Familiar: (Hasta el primer grado de Consanguinidad)	Gs. 1.000.000.-
3- Fallecimiento Múltiple que no sean socios (2(dos) o mas personas)	Gs. 2.000.000.-
4- Fallecimiento Múltiple que sean socios (2(dos) o mas personas)	Gs. 2.000.000.-

Observación: Si dentro del fallecimiento múltiple y simultáneo fallece el hijo menor, entrará como fallecimiento de hijo menor.

c) Subsidio o Beneficio por Culminación de bachiller

Se establece la siguiente escala:

- | | |
|----------------------------|---------------|
| 1- Por culminación. | Gs. 100.000.- |
| 2- Cuando ambos son Socios | Gs. 150.000.- |

d) Subsidio o Beneficio por Escolaridad.

Se establece la siguiente escala:

- | | |
|-------------------------------|---------------|
| 1- Por ingreso o inscripción. | Gs. 100.000.- |
| 2- Cuando ambos son Socios | Gs. 150.000.- |

e) Subsidio por Culminación de Estudios Terciarios (Universitario)

Se establece la siguiente escala:

- | | |
|---------------------|---------------|
| 1- Por Culminación. | Gs. 500.000.- |
|---------------------|---------------|

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

SANCIONES

Art. 50° Si se comprobare el cobro indebido del Subsidio o la tentativa de hacerlo, el Comité de Solidaridad informará el hecho al Consejo de Administración, elevándole todos los antecedentes a los efectos de la instrucción del sumario y aplicación de sanciones correspondientes de conformidad al Estatuto Social de la Cooperativa.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51° El Comité de Solidaridad tiene la facultad conferida por el Consejo de Administración, de aceptar o rechazar las solicitudes, ciñéndose estrictamente al presente Reglamento, respondiendo ante dicho Consejo por la inobservancia del mismo.

Art. 52° El otorgamiento de este subsidio tendrá un trámite rápido ante la presentación de los documentos exigidos en el Reglamento vigente.

Art. 53° En todos los casos que un solicitante se crea lesionado en su derecho en virtud de estos reglamentos podrá recurrir en apelación por nota al Consejo de Administración hasta treinta (30) días corridos posteriores a la comunicación que se le haga de la Resolución del Comité de Solidaridad.

Art. 54° El Comité de Solidaridad recomendará al Consejo de Administración, la modificación y o ampliación de los beneficios contemplados en el presente Reglamento conforme a experiencias, la necesidad de la masa societaria y la capacidad financiera de la Cooperativa, para lo cual el comité de Solidaridad queda facultado para la revisión periódica del presente Reglamento.

Art. 55° La Cooperativa dará publicidad al Servicio de Solidaridad a través de los medios que considere necesarios, y el Socio por su carácter de tal, no puede aducir desconocimiento y en especial no podrá desconocer su obligación de estar al día con su Cuota de Solidaridad en todo momento.

Art. 56° En caso que el Socio se retire de la Cooperativa, los Aportes al Fondo de Solidaridad no serán devueltos.

Art. 57° A los efectos de la ampliación de este Reglamento, se entiende por hijos discapacitados aquel que sufre discapacidad total y permanente para ejercer de por vida cualquier trabajo u oficio

Art. 58° En casos de que el Socio desee nombrar un beneficiario teniendo vivos a los padres, podrá hacerlo perdiendo todo derecho al cobro de subsidio alguno, referente a sus progenitores.

Art. 59° En los casos no contemplados por este Reglamento en cuanto a subsidios se refieran, serán resueltos por el Consejo de Administración, previo estudio y parecer del Comité de Solidaridad.

Art. 60° El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de homologación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN SESION DE FECHA 25/07/2014 ACTA N° 186 /2014